

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 30/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160042900	Ordinario	MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS	DI AEROSPACE INTEGRATED SOLUTIONS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	29/03/2023		
05615310500120180011100	Ordinario	CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	29/03/2023		
05615310500120200030400	Ordinario	ROBINSON OCAMPO CASTAÑO	CONSTRUCTORA VISASA S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, NO CONTESTADA Y ADMITE LLAMAMIENTO	29/03/2023		
05615310500120200037800	Ordinario	YANETH TORRES MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	29/03/2023		
05615310500120210000700	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REPONE LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	29/03/2023		
05615310500120210014000	Ordinario	SINDY VANESSA PELAEZ PELAEZ	SUO S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	29/03/2023		
05615310500120210021000	Ordinario	LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	29/03/2023		
05615310500120220028700	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	JOHN FREDY TORRES MUÑOZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/03/2023		
05615310500120230007700	Tutelas	JUAN SEBASTIAN DUQUE BUSTAMANTE	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	29/03/2023		
05615310500120230016900	Tutelas	MARIA FABIOLA MARIN DE SANCHEZ	UARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	29/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0042900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS**
demandado: **DI AEROSPACE INTEGRATED SOLUTIONS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo resuelto por el superior se declara en firme la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso y ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0011100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO Y OTRO**
Demandada: **EPS HOSPITAL DE LA CEJA Y OTRO.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia, para que represente los intereses de **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO**, frente a las pretensiones del demandante MARIO DE JESUS RAMIREZ RENDON se nombra como Curador Ad. Litem a:

DR. ISAIAS LOPEZ HERRERA quien se ubica en la Carrera 51 Nro. 50-31 Of. 410 Rionegro. Correo electrónico concordar1@hotmail.com. Celular 3113722795.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO**, en relación con el demandante **MARIO DE JESUS RAMIREZ RENDON** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ROBINSON OCAMPO CASTAÑO**
Demandadas: **CONSTRUCTORA VISASA S.A.S. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado del MUNICIPIO DE RIONEGRO dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada. Así las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se reconoce personería, al **Dr. DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL**, portador de la **T.P. 127941 del C.S. de la J**;

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, el apoderado del MUNICIPIO DE RIONEGRO, presento llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y FUNDACION FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, se **ADMITE** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y/o a quien hagan sus veces al momento de la notificación, la cual deberá surgir de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento y toda vez que la llamada en garantía **FUNDACION FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, ya forma parte de este proceso se le corre traslado por el termino de diez días para que se pronuncie al respecto.

De otra parte teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada del demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 19ConstanciaNotificacionExistenciaProceso, la cual da cuenta que el día 9 de agosto de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es construccionesvisasa@gmail.com, el cual

05 615 31 05 001 2020 00304 00

corresponde al que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, verificando que el correo fue leído el día 10 del mismo mes y año y encuentra el despacho que transcurrido el termino para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CONSTRUCTORA VISASA S.A.S.**

Por último y de acuerdo a memorial allegado el día 7 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se reconoce personería, al **Dr. ANDRES ALEJANDRO OCAMPO ARBELAEZ**, portador de la T.P. 284451 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

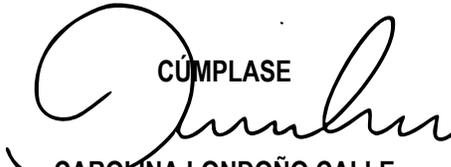


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **YANETH TORRES MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante **\$6.820.000**

05 615 31 05 001 2020 00378 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA**
Demandado: **NUEVA EPS.**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que líquido las costas, presentado por la apoderada de **NUEVA EPS**, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 24 de febrero de 2023.

La apoderada recurrente, sustenta la petición en que dentro de la sentencia se ordenó a su representada a reconocer y pagar al demandante las incapacidades comprendidas entre el 30 de septiembre del año 2019 y el 23 de noviembre de 2019, las cuales ascienden a un millón quinientos dieciocho mil ciento sesenta y cinco pesos (\$1.518.165), así mismo reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata la Ley 1281 de 2002, los cuales se deberán reconocer a partir del 7 de abril del año 2020 y sobre el valor de la incapacidad a que se condenó en el proceso, por consiguiente la suma de los intereses moratorios, hasta la fecha liquidados sobre el capital condenado, asciende a la suma aproximadamente de ochocientos setenta y ocho mil pesos (\$878.000), de conformidad con el CGP y lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se puede observar que la tasación de las agencias en derecho no está dentro de las tarifas previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se puede observar que la condena en costas fue de \$1.160.000 para el demandante y \$1.160.000 para el ADRESS para un total de \$2.320.000, por lo que sería excesiva frente al valor total de la condena impuesta en concordancia con lo pretendido por el demandante en el libelo. Por lo anterior solicita se reponga el auto de del 22 de febrero de 2023 y en su lugar se efectuó la liquidación y aprobación en concordancia con el Acuerdo PSAA-16-10554, generándose la debida liquidación y disminución de las sumas liquidadas y aprobadas por el despacho, en el evento de no reponerse la decisión solicita se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por*

estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayas por fuera del texto).

Sea lo primero indicar que esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

En efecto, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

A su vez, el acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 establece: “En única instancia a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de Única Instancia, se observa que le asiste razón a la apoderada recurrente, toda vez que efectivamente las mismas no se fijaron de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, para el caso de los procesos declarativos en general, de única instancia, por lo que el despacho procederá a adecuarlas según lo establecido allí, toda vez que estamos ante un proceso de dichas características, por lo que se tasarán las mismas por una tarifa enmarcada dentro de lo establecido en la norma para los procesos declarativos en general, de única instancia, por lo que se fijaran como agencias en derecho la suma de \$239.616 a cargo de la NUEVA EPS y a favor del demandante y del ADRES, es decir, \$239.616 para cada uno.

Así las cosas, se **REPONDRA** la decisión que **LIQUIDO Y APROBO** las costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de febrero de 2023, notificado por estados del día 23 el mismo mes y año y en su defecto, liquidar y aprobar como agencias en derecho a cargo de la **NUEVA EPS** las siguientes sumas de dinero:

\$239.616 a favor del demandante

05 615 31 05 001 2021 00007 00

\$239.616

Total: \$479.232

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **SINDY VANESSA PELAEZ PELAEZ** en contra de **CONSTRUCTORA CONTEX S.A. Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$5.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de SUO SAS

A favor de la demandante \$2.320.000

A cargo de Constructora Contex

A favor de la demandante \$2.320.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$8.640.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia y conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia, se fijan como agencias en derecho de primera instancia, a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante, la suma de \$2.500.000.

CUMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.320.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante **\$4.820.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FASTA COLOMBIA S.A.S**
demandado: **JHON FREDY TORRES MUÑOZ.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo resuelto por el superior se declara en firme la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso y ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00077** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JUAN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE**
Accionado: **MINISTERIO DEL TRABAJO**

El señor **JUAN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE** identificado con la cédula No. 1.036.943.114, actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de febrero de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por JUÁN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE contra el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de esta providencia, proceda a brindar una respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente, a la petición radicada por JUÁN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE, el 25 de octubre de 2022 relacionada con la solicitud del reconocimiento de pensión de invalidez.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **GLORIA INÉS RAMÍREZ**, en calidad de Directora del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **GUSTAVO PETRO URREGO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00169** 00

Accionante: **MARÍA FABIOLA MARÍN DE SÁNCHEZ**
Accionados: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.**

La señora **MARÍA FABIOLA MARÍN DE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula No. 39.436.122, en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG